

RAD. 11001310300420200032200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.
C. VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el proveído de fecha 1º de febrero de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante corresponde a **CIMENTO** INMUEBLES COMERCIALES SAS y no como por error involuntario se anotó.

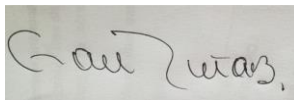
Presentada la solicitud de aclaración en tiempo y revisadas las pretensiones de la demanda se observa que el actor no solicito medidas cautelares, por lo que no era procedente ordenar la prestación de la caución en los términos del art. 384 del C.G.P., así las cosas, se deja sin valor ni efecto el inciso 4º de la parte resolutive del auto de fecha 1 de febrero del año que avanza.

En lo demás el auto que admitió la demanda permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con él admisorio.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 19
Hoy, 22 de febrero de 2021
La sria.



NUBIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP. -